ADENDA No. 01 A LA INVITACION MENOR CUANTIA No. IMC-011-2026

OBJETO: Renovación del licenciamiento por suscripción de los productos WSO2 para los servicios de interoperabilidad de la plataforma de contenedores y bus de servicios del ICETEX.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7.7 ADENDAS de los términos de referencia del certamen de selección IMC-011-2026 el cual dispone respecto de las Adendas que:

> *"Si de las respuestas a las observaciones a los términos de referencia, u oficiosamente por la Entidad, hay lugar a la modificación a los términos de referencia, ésta se hará mediante adenda. Las adendas serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.*
>
> *Las adendas se publicarán hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha límite para presentar ofertas. Las que tengan por objeto modificar el cronograma de evaluación del certamen de selección, se publicarán hasta antes de la aceptación de la oferta del contrato."*

Y teniendo en cuenta también el numeral 15.1.5. ADENDAS del manual de Contratación del ICETEX, aprobado por el Acuerdo 013 del 03 de mayo de 2023, el cual dispone que las modificaciones a los documentos del certamen de Contratación y a las etapas previstas en el cronograma, serán adoptadas mediante ADENDA en los siguientes términos:

> *"(...) 15.1.5. Adendas: Por virtud del principio de moralidad las adendas o demás documentos que tengan por objeto modificar los Términos de Referencia, se someterán a las siguientes reglas: a. Serán publicados en días hábiles. b. Las condiciones del certamen o los términos de la convocatoria para contratar podrán modificarse hasta el momento previo al de recibir las respectivas ofertas o propuestas. En el evento que la adenda o modificación se requiera faltando un día a la finalización del plazo para recibir las propuestas o las ofertas se ampliará el plazo inicialmente previsto y se garantizará la publicidad de esa adenda o modificación. Paralelamente, se garantizará el tiempo suficiente para presentar las ofertas, que en ningún caso podrá ser inferior a dos días hábiles. En caso de que al momento de la adenda se hubieran recibido propuestas, el proponente podrá retirarla y realizar los ajustes que considere pertinentes. c. Las adendas no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del objeto a contratar. (...)"*

De acuerdo con las observaciones presentadas en relación a los términos de referencia por parte de las empresas ALPHATEC, TECNO CONSTRUCCIONES & NEGOCIOS, HITSS COLOMBIA S.A.S., SPECTRUM TECHNOLOGY S.A.S., HEIM CORE S.A.S., SYSTEMS TECHNOLOGY & MANAGEMENT Y BMIND S.A.S., y las respuestas emitidas por el estructurador financiero, estructurador jurídico y estructurador técnico, resulta necesario expedir la presente adenda con el fin de modificar: (i) el indicador nivel de liquidez, (ii) la experiencia para uniones temporales y (iii) la experiencia específica.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el numeral 3.5 Documentos de Capacidad Financiera, en relación al porcentaje correspondiente al indicador de LIQUIDEZ de los términos de referencia, el cual quedara así:

"(...)

Una liquidez >= 1,5

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA
LIQUIDEZ	>=1,5 veces	Se realizará la verificación del indicador de liquidez, así: se ponderará cada una de las cifras financieras de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante, establecido en el documento de conformación de la forma de asociación establecida por el proponente, luego se sumarán y finalmente se calculará su valor, tal como se detalla en la siguiente fórmula:
FORMULA		
$\text{LIQUIDEZ} = \frac{(\sum^{n}_{i=1} \text{Activo Corriente } \textit{integrante i} \text{ x \%Participación } \textit{integrante i}}{(\sum^{n}_{i=1} \text{Pasivo Corriente } \textit{integrante i} \text{ x \%Participación } \textit{integrante i}}$ Donde n es el número de integrantes del proponente		

(...)"

SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente el numeral 3.4. Requisitos mínimos habilitantes de orden técnico, en lo referente a la ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CASO DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, la cual quedará así:

"En el caso del proponente plural, tales como consorcios o uniones temporales, la experiencia en proyectos similares al objeto de este certamen de contratación se acreditará *con la sumatoria de la experiencia de sus miembros*, *y conforme al porcentaje de participación en cada contrato*. **Cada contrato deberá cumplir con el objeto y condiciones técnicas exigidas, sin que sea necesario que individualmente alcance el valor mínimo total requerido, siempre que la sumatoria ponderada cumpla con el requisito global.**

En todo caso se aclara que uno solo de los integrantes podrá acreditar el 100% de la experiencia requerida, siempre y cuando su participación en la estructura plural sea igual o superior al 50% y sea el integrante con la mayor participación en el consorcio o unión temporal.

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo integran y anexar el documento de conformación para efectos de confirmar el porcentaje de participación.

Nota 1: Los proponentes que certifiquen debidamente la condición de Mipyme podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

TERCERO: MODIFICAR el numeral 3.4. Requisitos mínimos habilitantes de orden técnico - Experiencia específica, el cual quedará así:

"(…)

El oferente debe acreditar su experiencia presentando certificaciones de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de **máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados** con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al

cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Los contratos aportados deberán guardar **relación con el objeto del presente proceso de selección**, para lo cual deberán acreditarse actividades asociadas a la **comercialización y/o renovación de licenciamiento o productos de software de integración empresarial**, relacionados con uno o más de los siguientes ámbitos:

i. Integración de sistemas e interoperabilidad.
ii. Arquitecturas basadas en microservicios y contenedores.
iii. Integración de servicios en entornos híbridos.

En todo caso, la experiencia acreditada deberá evidenciar de manera expresa la **comercialización y/o renovación de licenciamiento de plataformas de integración empresarial que incluyan soporte oficial del fabricante y gestión de suscripciones**, en condiciones de funcionalidad equivalentes a las requeridas para la renovación del licenciamiento WSO2 objeto del presente proceso.

(…)"

CUARTO: Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

Firmada Electrónicamente en la plataforma SECOP II.